



RAMA JUDICIAL

AUTO TRAMITE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
Demandantes	COOMEVA
Demandados	LUIS FERNANDO ESTRADA VELEZ
Radicado	050013103001 2020 00238 00
Providencia	Auto de trámite.
Decisión	ADICIONA AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA.

Como quiera que la documentación que se omitió presentar inicialmente con la demanda ejecutiva de BANCO COOMEVA S.A. (BANCOMEVA) contra LUIS FERNANDO ESTRADA VELEZ revela deficiencias en relación con los hechos narrados, se adiciona el auto inadmisorio de la misma fechado el 18 de diciembre de 2020 para que en el término de cinco (5) días sopena del subsiguiente rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

1. Se determinarán los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones indicando cómo, de qué manera o porqué razón se dio aplicación a la clausula aceleratoria convenida en los diversos pagarés, lo que pudo suceder no solo porque el demandado haya entrado en mora en el pago de las cuotas acordadas en determinado pagaré o en todos ellos, bien porque el demandado se haya sometido a un trámite de insolvencia; por inexactitud o falsedad en la documentación presentada por el demandado a la entidad ejecutante para obtener la aprobación Y/O el desembolso del crédito; porque los bienes hipotecados estén siendo perseguidos judicialmente por terceros, total o parcialmente en ejercicio de una acción legal etc, conforme a lo estipulado en los pagarés.
2. Se explicará con respecto a lo convenido en el pagaré 00002853365000 y con el fin de encontrar claridad en relación con la obligación que en el mismo consta, porqué razón si el monto del capital que el demandado entró a deber es de solo \$ 193'581.00 el pago se convino en 20 cuotas de \$ 487.819.00

Todo lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 82-5 y 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Firma escaneada art. 11 del Decreto 491 de 2020

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

*La anterior providencia fue notificada por Estados Electrónicos No. 04
Medellín, a/m/d: 2021-19-01*

Luís Alberto Sierra Echavarría
Secretario.